

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 148

Mediante Sentencia de Tutela N° 44 del Juzgado Civil del Circuito de fecha 27 de marzo de 2023 se ordenaron varios puntos a acatar por parte de este despacho, en cumplimiento de los mismos tiene este despacho para expresar, lo siguiente: Al primer punto a) “Emita decisión resolviendo el recurso de reposición presentado dentro de este asunto contra auto por medio del cual señaló fecha y hora para desarrollar las pautas previstas en los arts. 372 y 373 del CGP”; el despacho dio respuesta a ese recurso mediante auto N° 119 del 16 de marzo de 2023, de hecho la parte demandante en Reconvención presentó al mismo Recurso de Apelación, al cual en el momento se le están corriendo términos de traslado. En su debido momento, cuando se cumplan los términos de ley se resolverá el mismo.

En cuanto al punto b) “Las señaladas en el artículo 101 del CGP respecto a las excepciones previas incoadas por el ciudadano JUAN CARLOS GONZALEZ LOPEZ frente a la demanda incoada en su contra por el señor JAIME ALBERTO OSORIO VALENCIA...”

Procede el despacho a RESOLVER LAS EXCEPCIONES PREVIAS presentadas por la apoderada del demandado Dra. CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, que llamó: “5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones” Argumenta la abogada CALVO PUERTA que el demandante no aportó el certificado especial de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en el que figuren los titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El despacho encuentra que le asiste razón a la honorable togada, pero también encuentra que es un requisito que se puede subsanar fácilmente por la parte demandante y en consecuencia, REQUIERE a la parte demandante para que aporte el certificado especial que emite la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en el cual se certifique claramente quienes son los titulares de derecho de dominio de los predios pretendidos en la demanda.

Y “9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios” de igual forma y ya que el proceso ha avanzado en otros aspectos el despacho ya en el Auto N° 119 de 16 de marzo de 2023 había hecho alusión a ese aspecto en vista que las dos partes reconocen que existen otras personas que aparecen como titulares de derechos y ordenó en ese auto VINCULARLOS al proceso.

En cuanto al punto c) “las manifestadas en el art. 371 del CGP puntualmente lo concerniente al inciso final de dicha normativa en lo atinente a la demanda de reconvención presentada por JUAN CARLOS GONZALEZ LOPEZ contra el ciudadano JAIME ALBERTO OSORIO VALENCIA”. Encuentra el despacho que las excepciones que allí se presentan son excepciones de Merito que se resolverán conjuntamente, las de la demanda inicial de pertenencia y las de la demanda de reconvención en la sentencia del proceso como efectivamente lo ordena el Artículo 371 del CGP.

El punto d) “Una vez agotado el procedimiento señalado en los literales anteriores, la resolución de recursos, excepciones previas y demás pautas aplicables, se convoque a la

Proceso: Verbal de Pertenencia con Reconvención
Demandante: Jaime Alberto Osorio Valencia.
Demandado: Juan Carlos González.
Radicado: 2019-00090

2

audiencia respectiva para agotar las etapas pertinentes", efectivamente así se hará en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 048 del 31 de marzo de 2023</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>
--

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

